

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0750/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153023000052**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió:

...
*LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente,
POR ESTE MEDIO Denuncia Ciudadana al tel. 923 4000 ext.1700, Correo:
denuncias_pma@veracruz.gob.mx.”(sic)*
...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información antes transcrita, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que no pudo acceder a ninguno de los enlaces proporcionados.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a



la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, del histórico de la Plataforma de Nacional de Transparencia se observó que el sujeto obligado envió notificación a la parte recurrente; así mismo se recibieron las documentales a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por esta ponencia las cuales se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto en fecha veintisiete de abril del presente, respectivamente.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, por lo cual se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

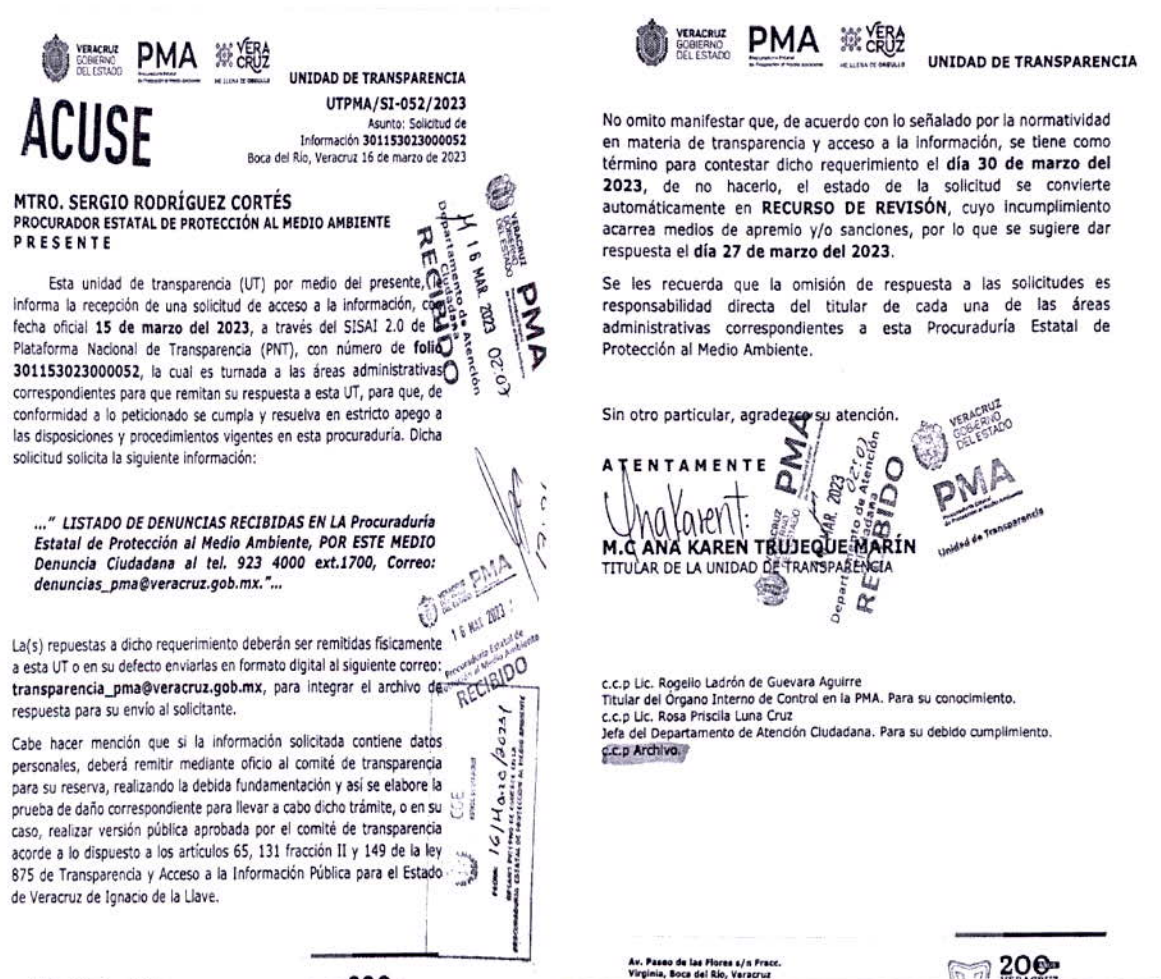
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **UTPMA/SI-052/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompaño con el oficio **PMAYER/DAC/0728/2023** signado por la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, respectivamente, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio **UTPMA/SI-052/2023**.



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO **PMA** **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** **PMA** **VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO** **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ACUSE **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
UTPMA/SI-052/2023
Asunto: Solicitud de Información **301153023000052**
Boca del Río, Veracruz 16 de marzo de 2023

MTRO. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Esta unidad de transparencia (UT) por medio del presente, informa la recepción de una solicitud de acceso a la información, con fecha oficial **15 de marzo del 2023**, a través del SISAI 2.0 de Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **301153023000052**, la cual es turnada a las áreas administrativas correspondientes para que remitan su respuesta a esta UT, para que, de conformidad a lo peticionado se cumpla y resuelva en estricto apego a las disposiciones y procedimientos vigentes en esta procuraduría. Dicha solicitud solicita la siguiente información:

... " **LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, POR ESTE MEDIO Denuncia Ciudadana al tel. 923 4000 ext.1700, Correo: denuncias_pma@veracruz.gob.mx.** "...

La(s) repuestas a dicho requerimiento deberán ser remitidas físicamente a esta UT o en su defecto enviarlas en formato digital al siguiente correo: **transparencia_pma@veracruz.gob.mx**, para integrar el archivo de respuesta para su envío al solicitante.

Cabe hacer mención que si la información solicitada contiene datos personales, deberá remitir mediante oficio al comité de transparencia para su reserva, realizando la debida fundamentación y así se elabore la prueba de daño correspondiente para llevar a cabo dicho trámite, o en su caso, realizar versión pública aprobada por el comité de transparencia acorde a lo dispuesto a los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RECEBIDO 16 MAR 2023 02:07
RECEBIDO 16 MAR 2023 02:07
RECEBIDO 16 MAR 2023 02:07
RECEBIDO 16 MAR 2023 02:07

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
M.C ANA KAREN TRUJQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p Lic. Rogelio Ladrón de Guevara Aguirre
Titular del Órgano Interno de Control en la PMA. Para su conocimiento.
c.c.p Lic. Rosa Priscila Luna Cruz
Jefa del Departamento de Atención Ciudadana. Para su debido cumplimiento.
c.c.p Archivo

Av. Paseo de las Flores s/n Fracc. Virginia, Boca del Río, Veracruz

Respuesta de la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, mediante oficio **PMAYER/DAC/0728/2023**.





VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Oficio PMAVER/DAC/0728/2023

Asunto: Solicitud Información Denuncia que presenta la Defensa del Medio Ambiente

Boca del Río, Ver. A 16 de Marzo de 2023

M.C Ana Karen Trujeque Marín

Jefa de la Unidad de Transparencia

Por este conducto remito a usted respuesta a su Oficio No. UTPMA/SI/052/2023, relativo a la petición de datos de fecha 16 de Marzo de 2023, No. de Folio 301153023000052; donde solicita a este Departamento de Atención Ciudadana de la PMA, la Información requerida a través de Sistema de Solicitudes de Información 2.0 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Información Solicitada:

"LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA procuraduría estatal de protección al medio ambiente, POR ESTE MEDIO denuncia ciudadana al tel. 9234000 ext.1700, correo: denuncias_pma@veracruz.gob.mx,"...

R= A) Para poder brindarle un información más eficaz y certera se requiere saber de qué día, mes o año requiere la información solicitada.

Sin otro particular agradezco y aprovecho la atención brindada al presente, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Rosa Priscila Luna Cruz
Jefa del Departamento de Atención Ciudadana

RPLC/sk*



Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado otorgó una respuesta respecto de lo peticionado por el recurrente, en la cual manifestó la imposibilidad legal para otorgar la información requerida.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
EL SUJETO NO ATIENDE MI SOLICITUD ES REITERATIVA SU OMISION PARA NEGARLA ENTREGA DE LAS MISMAS.
...

Por otra parte, por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista otorgada al sujeto obligado y por recibida la documentación con la que compareció al presente recurso de revisión mediante oficio PMAVER/DAC/1000/2023, signado por la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana del sujeto obligado, mediante el cual informo a la Jefa de la Unidad de Transparencia, el listado de Denuncias Recibida en la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, documental que a continuación se plasma para mejor proveer al respecto:



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Oficio PMAVER/DAC/1000/2023

Asunto: Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/0750/2023-II

Boca del Río, Ver. A 20 de Abril de 2023



RECIBIDO

M.C Ana Karen Trujeque Marín

Jefa de la Unidad de Transparencia

Por este conducto remito a usted respuesta a su Oficio No. **UTPMA/REV-004/2023**, relativo a la petición entrega de Alegatos Manifestaciones, instaurado en el Expediente IVAI-REV/075/2023 de datos de fecha 20 de Abril de 2023, donde solicita a este dando respuesta a esta impugnación.

Hechos:

Referente a la respuesta que este Departamento de Atención Ciudadana emitió al promoviente y este expresa su inconformidad, donde asevera "EL SUJETO NO ATIENDE MI SOLICITUD ES ITERATIVA SU OMISION PARA NEGARLA ENTREGA DE LA MISMA"

En este tenor, se informa que en ningún momento es o ha sido negada respuesta alguna al interesado, ya que la solicitud de la Información requerida era ambigua, por lo que se le sugirió que de acuerdo a su petición señalara día, mes o año solicitados para poder entregarle una información más veraz y certera, esto de acuerdo al Oficio UTPMA/SI/052/2023, No. de Folio: 301153023000052 de fecha 16 de marzo de 2023.

"LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA Procuraduría estatal de protección al medio ambiente, POR ESTE MEDIO denuncia ciudadana al tel. 9234000 ext. 1700, correo: denuncias_pma@veracruz.gob.mx "...

Posteriormente se recibe Oficio No. UTPMA/SI/064/2023, No. de Folio: 301153023000064, donde el solicitante señala la Información que demanda, la cual fue atendida, proporcionándose en tiempo y forma, tal y como se muestra en el Listado siguiente.

"LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA Procuraduría estatal de protección al medio ambiente, POR ESTE MEDIO denuncia ciudadana al tel. 9234000 ext. 1700, correo: denuncias_pma@veracruz.gob.mx del periodo de 2019 a 2023.



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Oficio PMAVER/DAC/1000/2023

Asunto: Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/0750/2023-II

Boca del Río, Ver. A 20 de Abril de 2023

No.	Año	Denuncia Ciudadana Medio de Recepción (Correo Institucional)	Denuncia Ciudadana Medio de Recepción (Teléfono)
1	2019	146	115
2	2020	71	90
3	2021	149	99
4	2022	172	25
5	2023 (10/04/23)	29	05

Por lo que podemos pronunciamos que, no habido por parte de este Departamento, omisión para aportar información al meritorio.

Sin otro particular agradezco y aprovecho la atención brindada al presente, para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Lic. Rosa Priscila Luna Cruz
Jefa del Departamento de Atención Ciudadana

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15, fracción XXXVI de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, tal como lo acredita con los oficios **UTPMA/SI-052/2023** y **PMAVER/DAC/0728/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y por la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana del sujeto obligado, respectivamente.

En ese tenor, de acuerdo a lo que dispone el artículo 33, fracciones, I, II, III, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente², al Jefe del Departamento de Atención Ciudadana, le corresponde administrar y controlar el

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² <https://www.pma-veracruz.gob.mx/site/wp-content/uploads/2016/11/Gac2016-334-Lunes-22-TOMO-II-Ext.pdf>

sistema de atención a la denuncia, así como recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias en materia ambiental y ordenamiento ecológico del territorio, canalizándola al are competente; así mismo remite al Departamento Jurídico las denuncias populares admitidas, esta a su vez tiene la atribución de ejecutar el programa de Atención Ciudadana y Fomento al ejercicio de la denuncia ambiental, por tanto, es competente para pronunciarse respecto de lo que solicita el recurrente relativo al listado de denuncias recibidas ante el sujeto obligado que refiere el peticionario en su solicitud, tal como se advierte de la normativa señalada, que a la letra dice:

...

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 33. Corresponde al Departamento de Atención Ciudadana, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

...

I. Coordinar la recepción de documentos, así como administrar y controlar el sistema de atención a la denuncia que contendrá los expedientes de cada denuncia atendida por la Procuraduría;

...

II. Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias en materia ambiental y del ordenamiento ecológico del territorio; y en su caso, canalizarlas ante las autoridades competentes;

...

III. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia popular, mismos que se clasifican en:

- a) Acuerdo de admisión;
- b) Acuerdo de no admisión;
- c) Acuerdo de prevención;
- d) Acuerdo de incompetencia; y
- e) Acuerdo de acumulación de expedientes;

...

IV. Remitir al Departamento Jurídico las denuncias populares admitidas para los efectos legales a que haya lugar;

...

VI. Participar con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos en la formulación del Programa de Atención Ciudadana y Fomento al Ejercicio de la Denuncia Ambiental;

...

VII. Ejecutar el Programa de Atención Ciudadana y Fomento al Ejercicio de la Denuncia Ambiental;

...

Aunado a lo anteriormente expuesto y fundado, el sujeto obligado en su oficio de respuesta menciona que, para poder brindar un informe eficaz y certero se requiere saber de qué día, mes o año requiere la información solicitada.

Es por ello que la parte recurrente de la respuesta primigenia del sujeto obligado presento recurso de revisión en la cual expreso en su agravio, que el sujeto obligado no atiende a su solicitud, siendo esta reiterativa la omisión para la entrega de la misma.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al mismo a través del Oficio **PMAVER/DAC/1000**, signado por la Jefa de Departamento de Atención Ciudadana con el cual dio respuesta al cuestionamiento realizado por la parte recurrente, en el que comunico y remitió el “LISTADO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, POR EL MEDIO denuncia ciudadana al tel. 9234000 ext.1700, correo: denuncias_pma@veracruz.gob.mx” informando el periodo del año dos mil diecinueve al dos mil veintitrés, tal como se plasma en la presente:



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Oficio **PMAVER/DAC/1000/2023**

Asunto: Alegatos y Manifestaciones Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/0750/2023-II

Boca del Río, Ver. A 20 de Abril de 2023

No.	Año	Denuncia Ciudadana Medio de Recepción (Correo Institucional)	Denuncia Ciudadana Medio de Recepción (Teléfono)
1	2019	146	115
2	2020	71	90
3	2021	149	99
4	2022	172	25
5	2023 (10/04/23)	29	05

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número **8/2015**³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En virtud de la respuesta otorgada por la Jefa del Departamento de Atención Ciudadana del sujeto obligado durante la comparecencia en el presente recurso de revisión, se puede llegar a la conclusión que es el área encargada de recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias en materia ambiental y del ordenamiento ecológico territorial, así como administrar y controlar el sistema de atención a la denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa equivocada en su agravio al referir que, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente no atiende su solicitud, reiterando su omisión para la entrega de la misma, ya que de líneas anteriores se pudo corroborar que la información solicitada se entregó a la parte recurrente dentro de la comparecencia del sujeto obligado, en el formato que se encuentra generada.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**"⁴; "**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**"⁵ y; "**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO**

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶". Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuesta otorga cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

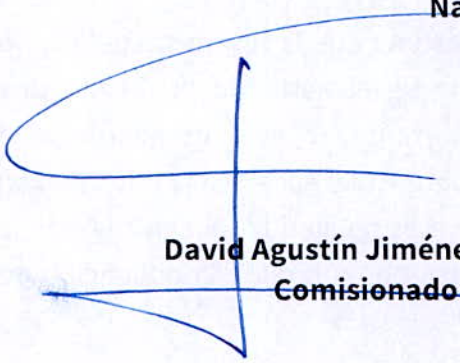
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

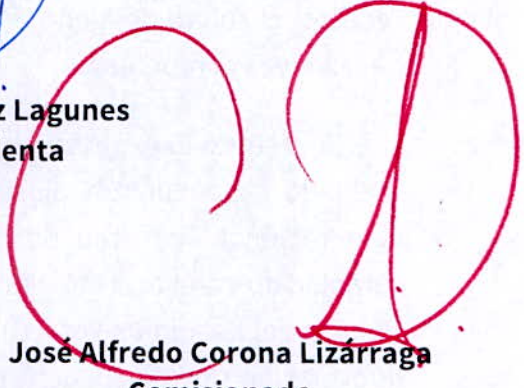
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



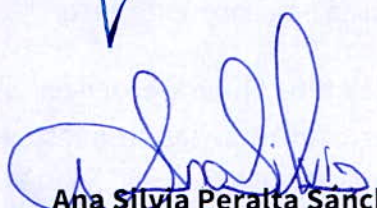
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos